

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|--|--------|
| Resolución de la Delegación Provincial de Tenerife por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita. | 18967 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita. | 18967 | Orden de 9 de noviembre de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Rossell, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B». | 18968 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Orden de 9 de noviembre de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Acuario, S. A.». | 18968 |
| Orden de 25 de octubre de 1971 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de un secadero de maíz en Villanueva de la Serena (Badajoz) por «Agrodistribuidora, Sociedad Anónima (AGRODISA)». | 18967 | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Resolución de la presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la aplicación de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1971/72. | 18967 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión de la plaza de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agropecuuario. | 18957 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | | Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncian pruebas selectivas para proveer cinco plazas de Aparejadores Jefes de Zona del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Socorros y Salvamento. | 18957 |
| Decreto 2826/1971, de 22 de noviembre, por el que se incluyen en el Arancel de Aduanas determinados bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.45-C-7 (punteadoras) y 84.46-A (máquinas para el trabajo del vidrio en frío), que venían figurando en la Lista-apéndice. | 18944 | Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Corporación. | 18957 |
| Decreto 2827/1971, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 2769/1971, de 11 de noviembre, que introducía diversas correcciones en la nomenclatura, estructura y derechos arancelarios del capítulo 73 del vigente Arancel de Aduanas. | 18943 | Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para proveer la plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación. | 18957 |
| Corrección de errores de la Orden de 19 de enero de 1971 por la que se concede a «Isphording Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón y tubos y barras huecas de latón por exportaciones previamente realizadas de grifería. | 18968 | Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para proveer la plaza de Subjefe de Negociado. | 18957 |
| | | Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Recaudador de rentas y exacciones de esta Corporación. | 18957 |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se da nueva redacción a los párrafos e) y f) de la Orden de 10 de enero de 1969 sobre subvenciones en las comarcas sujetas a Ordenación Rural.

Excelentísimos señores:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, desarrollando el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley 54/1968, establece las condiciones generales para la concesión de subvenciones en las comarcas sujetas por el Gobierno a Ordenación Rural.

Los párrafos e) y f) del apartado 1.º de la misma fijan el límite máximo de las subvenciones destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y del bienestar social de la población.

La experiencia adquirida en el conjunto de actividades que se comprenden bajo la denominación de «mejoras del medio rural» ha puesto de manifiesto la conveniencia de que las citadas subvenciones, sin limitarse a las cabeceras de comarca y núcleos seleccionados, alcancen a todas las comunidades comprendidas en el perímetro de las comarcas de Ordenación Rural, como medio de estimular las acciones de desarrollo comunitario.

En su virtud, de conformidad con la propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. El apartado 1.º, párrafos e) y f) de la Orden de 10 de enero de 1969, queda redactado como sigue:

«e) Las subvenciones que se destinen a fomentar el desarrollo de las comunidades rurales podrán aplicarse a cualquiera de los fines señalados en el artículo 5.º de la Ley de Ordenación Rural o a los de análoga índole que se especifiquen en los Decretos de Ordenación Rural, pudiendo beneficiarse de las mismas cualquiera de las comunidades incluidas dentro del perímetro de la comarca.

El límite máximo de estas subvenciones será, en cada caso, de 100.000 pesetas y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.º Hasta el 50 por 100 de la inversión que se realice en cabecera de comarca y comunidades seleccionadas.

2.º Hasta el 50 por 100 de la inversión que se realice en las restantes comunidades, cuando se trata de obras y servicios de primer grado: Abastecimiento de aguas, luz, teléfono y red viaria. Hasta el 25 por 100 de la inversión para cualquier otro tipo de obra que comprenda dotación de servicios o equipamiento para la comunidad.

Estas subvenciones podrán concederse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a los créditos especiales ya consignados o que se consignen en lo sucesivo en el presupuesto de dicho Organismo para atender al desarrollo comunitario.»

«f) Las subvenciones que se autoricen para mejorar el bienestar social de la población al amparo del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Rural podrán destinarse a la creación de Centros culturales, deportivos y sociales, teleclubs y otros similares en las comarcas y zonas de actuación del Instituto. Estas subvenciones, cuando se concedan por el Instituto, sólo se autorizarán con cargo a los créditos que en su presupuesto se consignen, especialmente para los fines antes indicados. Las subvenciones a que se refiere este apartado tendrán, en cada caso, como límite máximo, la cantidad de 1.500.000 pesetas cuando se concedan en las cabeceras de comarca, 500.000 pesetas cuando se trate de comunidades seleccionadas y 100.000 pesetas cuando la subvención corresponda a cualquiera de las restantes comunidades de la comarca.»

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Agricultura.